



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por DIANA PATRICIA MONTOYA MOLINA Y OTROS, en contra del LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario y está pendiente para su admisión. - Provea. Soledad, noviembre 17 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE : DIANA PATRICIA MONTOYA MOLINA Y OTROS

DEMANDADO : LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICACION : 2021-00457-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo demandatorio se observa que en los hechos del mismo se señala que los señores DIANA PATRICIA MONTOYA MOLINA, ALVARO LUIS GUTIERREZ MERIÑO, KATYA PATRICIA HINCAPIE MONTOYA, solicitan declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el predio ubicado en la calle 10 No. 36-870 Barrio Mesolandia del Municipio de Malambo Atlántico.

Aporta certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-30927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, en donde se observa en la anotación número 1, que el titular de derecho real de dominio es LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, según el cual el referido inmueble fue adquirido a través de adjudicación en juicio de expropiación parcial por vía judicial.

El artículo 375 del C.G.P, en su numeral 4º establece:

“ ...La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...”

En atención al artículo anterior, y debido que LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL es una entidad de derecho público, se ordenará rechazar de plano la demanda por estar fundada la pretensión sobre bienes de carácter imprescriptible, tal como lo contempla la norma procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, promovida por DIANA PATRICIA MONTOYA MOLINA, ALVARO LUIS GUTIERREZ MERIÑO, y KATYA PATRICIA HINCAPIE MONTOYA por medio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar su devolución al petente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9358d73a79e109696296493945cbdf1270af38352003eef5bba02cd4f2a7e71**

Documento generado en 18/11/2021 02:27:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>